

**AUTO No. 1117 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Por medio del cual se Atiende una Queja y se toman otras determinaciones

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la COMUNIDAD DEL BARRIO SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUÉ, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2358 del 10 de octubre de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que les aqueja referente a la Contaminación Ambiental generado por un galpón de pollos de propiedad de la señora ARELIS BERRIO ubicada en la carrera 48 al lado de la Ferretería Evelin en el barrio San Pablo del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 978 del 10 de octubre de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 2659-2022 del 18 de octubre de 2022.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2022, Concepto Técnico No. 417 de fecha 18 de noviembre de 2022, el cual establece:

"ANTESEDENTES.

La Subdirección de Gestión Ambiental, ordena mediante auto No. 978 de 10 de octubre 2022 y el oficio No. SG-2659 de fecha 18 de octubre de 2022, dirigido desde la Subdirección ambiental de la CSB el día 25 de octubre de 2022. Para que profesionales suscritos al área de fauna realicen la diligencia de visita ocular a la vivienda ubicada en la carrera 48- 23ª del Barrio San Pablo del municipio de Magangué.

INFORME:

El día 17 de noviembre del año 2022, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, se desplazaron al barrio San Pablo del Municipio de Magangué, a la dirección de la casa, ubicada en la carrera 48. En el momento de la visita nos atendió la propietaria del galpón la señora Arelis Berrio, se procedió realizar la inspección ocular del sitio resultando lo siguiente:

Primero se hizo una inspección ocular al patio de la residencia, el cual tiene una dimensión de 12 x 20 metros, en el cual se encontraron dos encierros uno de estos; contenía unas 20 gallinas ponedoras y el otro encierro contenía unas 30 gallinas de engorde. El suelo donde se encontraban los animales estaba descubierto y contenía alta humedad, razón por la cual al encontrarse las excretas de los animales sin una capa absorbente sea este aserrín o cualquier otro material absorbente, genera fuertes olores al concentrarse los compuestos nitrosos de las heces fecales y las purinas de los alimentos. Al momento de la visita se observó que los comederos y alrededores de los galpones se encontraban en condiciones higiénicas aceptables.

La señora Arelis Barrio, manifestó su buena disposición en reducir el impacto que genera los olores de los galpones tomando medidas como retirar en un lapso de un mes la mayor cantidad de animales principalmente las aves que estan para engorde y colocar una cama de aserrín con cal para reducir los olores generados por las excretas de las gallinas.

CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1). En la inspección ocular a la casa ubicada en la carrera 48-23ª, del Barrio San Pablo Municipio de Magangué, se encontraron dos galpones con aproximadamente 50 gallinas en condiciones higiénica aceptable.

2). La señora Arelis Barrio, manifestó que tenía en el patio dos galpones y manifestó su voluntad de reducir el número de animales y utilizar cama en el patio con el fin de minimizar los impactos que pueda provocar al medio ambiente.

3). La sentencia de la Corte Constitucional **T- 622 de 2016**, expresa que debe ser prohibida las violaciones a las normas urbanística y sanitarias, sobre criaderos de animales en el perímetro urbano, por emanar malos olores que afectan la tranquilidad ciudadana.

4). Solicitar a la administración Municipal de Magangué para que realice las gestiones tendientes a identificar y valorar la situación que se presenta con relación a esta actividad que genera olores ofensivos por cría de aves de corral en el perímetro urbano de Magangué.

5). La CSB debe realizar seguimiento de la actividad realizada en la casa de la señora Arelis Barrio, respecto a la producción de aves de corral y determinar el cumplimiento de la norma bajo sentencia **T-622 de 2016**.

REGISTRO FOTOGRÁFICO**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

Que la ley 715 del 2001 en su artículo 44.3.3 Establece la competencia de los entes territoriales en materia de salud de la siguiente manera: "Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales (...)

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar (...)"

Así mismo, el artículo 51 del Decreto 2257 de 1986 dispone:

Artículo 51. PROHIBICIÓN DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERÍMETROS URBANOS. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal (...)

Así mismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1541 de noviembre de 2012 Establece los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1: objeto. La presente Resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Así mismo, Regula el plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos y Plan de Contingencia (...)

Que la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece: (...)

ARTÍCULO 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

ARTÍCULO 36. *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

PARÁGRAFO. *Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. (...)*

En virtud de lo anterior, el Director de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Atender la queja presentada la COMUNIDAD DEL BARRIO SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE, consistente a la a la emisión de olores ofensivos por un galpón de pollos propiedad de la señora ARELIS BERRIO que presuntamente se encuentra generando problemas Ambientales y de salud debido a los malos olores que en ella se producen, la cual se encuentra ubicada en la carrera 48 al lado de la ferretería Evelin en el barrio San Pablo del Municipio de Magangué, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se evidencio dicha afectación Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortar a la Secretaría de Salud del Municipio de Magangué Bolívar identificado con NIT 800028432-2 del contenido del presente Acto Administrativo, para que dentro del Marco de sus competencias realice labores de intervención a las actividades de problemática Ambiental y sanitarias por la cría y comercialización de aves de corral en el perímetro urbano de la carrera 48-23ª en el barrio San Pablo del Municipio de Magangué.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Magangué Bolívar identificado con el NIT 800028432-2, del contenido del presente Acto Administrativo, a efecto de que verifique los hechos materia de infracción urbanística y tome las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento a las actividades de Avicultura, ubicadas en carrera 48-23ª en el barrio San Pablo del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la COMUNIDAD DEL BARRIO SAN PABLO DEL MUNICIPIO DE MAGANGUE.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la señora ARELIS BERRIO.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 a la SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MAGANGÜÉ – BOLÍVAR.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente proveído no procede Recurso alguno de conformidad con lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp. 2022-333

Proyectó: Ilse Menco- Contratista CSB

Revisó: Dr. Farith Navarro R – Secretario General